

neficio de reducción presentarán sus solicitudes, según se señala en la Resolución de 15 de enero de 1969, en las respectivas Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 5 de mayo de 1969 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a la Empresa que se cita.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por la Empresa «Nicolás Correa, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), en el ejercicio económico de 1968 interesando la reducción de la tasa de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la tasa de Formación Profesional de la siguiente Empresa, en el porcentaje que a continuación se cita: «Nicolás Correa, Sociedad Anónima», de Eibar (Guipúzcoa), el 30 por 100.

La reducción de referencia tendrá efectividad durante el año 1969. La Empresa que desee seguir disfrutando del beneficio de reducción presentará su solicitud, según se señala en la resolución de 15 de enero de 1969, en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 5 de mayo de 1969 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Sevilla; «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», de Barcelona; la «Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», de Barcelona; «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», de Avilés, y «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (Centro de trabajo de Madrid y Barcelona), en el ejercicio económico de 1968, interesando la reducción de la tasa de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Sevilla, el 50 por 100; «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», de Barcelona, el 35 por 100; «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», de Barcelona, el 35 por 100; «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», de Avilés, el 25 por 100, y «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (Centros de trabajo de Madrid y Barcelona), el 35 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1969. Las Empresas que deseen seguir disfrutando del beneficio de reducción presentarán sus solicitudes, según se señala en la resolución de 15 de enero de 1969, en las respectivas Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de mayo de 1969 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Salamanca para nombrar Doctor «honoris causa» a don Carlos Chagas Filho.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 28 de julio de 1963, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «honoris causa» a don Carlos Chagas Filho, Catedrático de Biorfísica de la Facultad Nacional de Medicina del Brasil y Presidente de la Academia Brasileña de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se dotan en las Facultades que se mencionan de la Universidad de Barcelona (autónoma) las plazas de Profesores agregados de Universidad que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en los Decretos 1199/1966, de 31 de marzo; 2142/1967, de 19 de agosto; 1200/1968, de 31 de marzo, y 1243/1967, de 1 de junio, de ordenación de las respectivas Facultades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en las Facultades que se mencionan de la Universidad de Barcelona, creada por Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, las plazas de Profesores agregados de Universidad que se relacionan a continuación:

Facultad de Ciencias

«Álgebra lineal».
«Cálculo de probabilidades».
«Genética».
«Geología».
«Química física».

Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales

«Teoría económica».

Facultad de Filosofía y Letras

«Filología griega».
«Filología latina».
«Historia del Arte».
«Historia de Cataluña».
«Pedagogía general».
«Sociología».

Facultad de Medicina

«Anatomía descriptiva y topográfica» (con sus técnicas anatómicas) primera.
«Anatomía descriptiva y topográfica» (con sus técnicas anatómicas), segunda.
«Bioquímica», primera.
«Bioquímica», segunda.
«Fisiología general».
«Histología» (con citología).
«Farmacología experimental».

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesores agregados a que se refiere el número anterior tendrá efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se convoca concurso público de méritos de adjudicación de becas-salario para el curso académico 1969-70.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por Orden de 11 de julio de 1968 se hizo pública la primera convocatoria de becas-salario, iniciándose así, para el curso 1968-69, la implantación de esta nueva figura de protección escolar, respondiendo a las exigencias de una mayor justicia social en un campo tan importante como es el de la educación.

Recogiendo las satisfactorias experiencias obtenidas en la aplicación de dichas normas, se hace preciso convocar la adjudicación de dichos beneficios para el curso académico 1969-70, siguiendo una línea de progresivo perfeccionamiento.

En este sentido, además de preverse la prórroga de las becas-salario anteriormente disfrutadas en las condiciones mínimas establecidas y de convocarse las que, por un total de mil, hayan de atribuirse a quienes accedan a los estudios superiores, se brinda también la posibilidad de obtener tales becas a los estudiantes que hayan iniciado dichos estudios, cualquiera que sea el curso para el que pretendan matricularse.

Al propio tiempo, parece conveniente determinar con mayor concreción y flexibilidad las pautas de inclusión en los beneficios atendiendo al módulo económico familiar; establecer con el detalle y precisión posibles cuentas normas han de regir la convocatoria y, en general, estructurar su preceptos, plazos y trámites de forma que una coordinación adecuada asegure una eficaz acción.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Trabajo, con el que se ha establecido la debida colaboración económica y técnico-administrativa, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Concepto de beca-salario

Se entiende por beca-salario, a los efectos de esta Orden, la ayuda económica que se concede para cursar estudios de Universidades o Escuelas Técnicas de Grado Superior a aquellos estudiantes que, reuniendo las condiciones académicas requeridas para ello, carecen de los recursos necesarios y sus familias precisan ver compensados los ingresos salariales mínimos que el interesado aportaría, en caso de dedicarse a una actividad laboral de carácter lucrativo inmediato.

Art. 2.º Objeto de esta disposición

Por medio de la presente Orden se determinan los requisitos y se hace pública la convocatoria de concurso pública, a fin de:

- Adjudicar las correspondientes prórrogas de becas-salario para el curso académico 1969-70 a quienes, habiendo disfrutado tal beca en el curso actual, hayan obtenido en él la suficiencia académica que para cada clase de estudios se fije, además de encontrarse en las circunstancias económicas a que esta disposición se refiere.
- Adjudicar hasta un total de 1.000 becas-salario en favor de los alumnos que, reuniendo las condiciones establecidas, pretendan acceder a estudios superiores universitarios o técnicos superiores en el próximo curso.
- Adjudicar asimismo hasta un total de 500 becas-salario entre quienes, estando en las circunstancias que se señalan, pretendan continuar estudios ya iniciados, a los que se alude en el apartado anterior.

Art. 3.º Centros docentes en los que deberán seguirse los estudios

Los beneficiarios de beca-salario habrán de cursar sus estudios en régimen de enseñanza oficial en Facultades universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior o en Centros reconocidos de igual nivel académico, cuyos títulos, para obtener la plena validez académica, no necesiten de posterior convalidación o revalidación, cualquiera que sea la forma en que éstas puedan ser conseguidas.

Art. 4.º Condiciones que debe reunir el aspirante a beca-salario.

- Ser español.
- No superar el módulo familiar por año y miembro de familia computable, determinado según el baremo económico a que se refieren los artículos quinto y sexto de esta Orden.
- Estar en situación académica que permita cursar alguno de los estudios indicados en los artículos segundo y tercero precedentes.
- Haber obtenido el debido rendimiento académico, de acuerdo con los criterios generales que se apliquen y acreditar vocación para el estudio que inicie o tenga comenzado.
- Haber observado una conducta correcta, tanto académica como social y moral.
- No poseer títulos académicos superiores o análogos a los que se refieren los estudios objeto de la convocatoria.
- Los trabajadores por cuenta ajena, no poseer ni el cabeza de familia ni ninguno de sus miembros que de él dependan, a título de pleno dominio o de usufructo, bienes raíces, rústicos ni urbanos, ni ser titulares de negocios industriales o mercantiles, ni explotaciones agrarias de ninguna clase, a no ser que los bienes anteriormente relacionados se hallen exentos de contribución, o cuando, sumados los importes de la «cuota de licencia» del Impuesto Industrial y el de la «cuota fija» de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, no exceda de 1.500 pesetas. Queda también excluida, a estos efectos, la propiedad de la vivienda familiar.
- A los trabajadores por cuenta propia o autónomos no les afectará lo dispuesto genéricamente en el número anterior sobre la titularidad de negocios mercantiles, industriales o agrícolas, en los casos siguientes:
 - Cuando estén exentos de la «cuota por beneficios» del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, por no exceder la «cuota de licencia» de 1.500 pesetas, siempre que su volumen de operaciones no supere la cifra anual de 300.000 pesetas, o bien cuando, estando incluidos en la evaluación global (cuota por beneficios), la base impositiva no supere de 50.000 pesetas.
 - Cuando estén exentos de la «cuota proporcional» de la contribución territorial rústica y pecuaria por explotaciones agrícolas forestales o ganaderas cuya base imponible en «cuota fija» no exceda de 100.000 pesetas.
- Carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o procedencia para la realización de los estudios.
- Los solicitantes de nueva adjudicación que tengan iniciados estudios universitarios o técnicos superiores podrán también optar a estos beneficios, a condición de haber disfrutado de beca durante los dos últimos años cursados, siempre que

ésta haya sido concedida por Organismos dependientes de la Comisaría General de Protección Escolar, Organización Sindical, Universidades Laborales y otras Entidades, que, aplicando la legislación de protección escolar, hayan dado intervención en la selección de sus becarios, a representantes designados por la indicada Comisaría General o sus Servicios Provinciales o de Distrito Universitario.

También podrán tomar parte en el concurso los que, no reuniendo la circunstancia del párrafo anterior, acrediten haber surgido con posterioridad a la última convocatoria general de becas o a la de becas-salario, una situación que exija el otorgamiento de ayuda que de no haberse producido, la hubiera hecho innecesaria.

Art. 5.º Módulo económico familiar

A efectos de determinar el módulo económico familiar de ingresos computables para acreditar la carencia de medios económicos, se observarán las siguientes normas:

- Se computará la suma de los ingresos anuales de los padres del solicitante, y, a falta de éstos, los de la persona que legalmente tenga la obligación de prestar alimentos a dicho solicitante.
- Para los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social se computarán como ingresos los salarios de cotización al Régimen de Accidentes de Trabajo durante un año contado desde 1 de marzo de 1968 a 28 de febrero de 1969, incluyendo además las cantidades percibidas por protección familiar en el indicado periodo. Cuando el empresario tenga concertada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, satisfaciendo las primas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el periodo de 1 de marzo de 1968 a 28 de febrero de 1969, desglosando los conceptos y el importe de cada uno de éstos. La Entidad gestora, tomando como base dicho certificado, evaluará la cifra computable por este concepto, siguiendo las mismas normas aplicables a la estimación del salario regulador de prestaciones, en el supuesto de incapacidad permanente indemnizable. Se hará constar siempre si el periodo es de un año o inferior en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier tipo o desempleo del productor, y la causa del cómputo reducido.
- Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el número 3 del artículo tercero que estén exentos de la «cuota por beneficios» del Impuesto Industrial y de la «cuota proporcional» de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, se computarán los ingresos producidos por el negocio o explotación de los que sean titulares durante el año 1968. Para los incluidos en la evaluación global (cuota por beneficios) con base impositiva igual o inferior a 50.000 pesetas, se tomará como ingreso computable el importe de aquella, para lo cual deberán presentar certificación del respectivo Sindicato, en la que conste la base impositiva con la que figuran en la relación de contribuyentes del Impuesto Industrial (cuota por beneficios) vigentes para el ejercicio de 1968.
- El montante de los ingresos totales a que se refieren los apartados anteriores se dividirá por el número de miembros de la familia: Padre (o cabeza de familia), madre e hijos menores de dieciocho años, o mayores incapacitados para el trabajo, beneficiarios de protección familiar, que convivan con el cabeza de familia, excluyéndose del cómputo los hijos que aporten ingresos por la realización de trabajos remunerados. El cociente será el módulo familiar.
- Se computarán también los hijos mayores de dieciocho años y menores de veintuno que estén cursando estudios, cuando no trabajen por cuenta propia ni ajena o no tengan ingresos propios por cualquier concepto, previa alegación y justificación de tales extremos.
- Se adicionarán para determinar los ingresos, cualesquiera otros medios de ayuda económica que posea la familia del solicitante.

Art. 6.º Límite de inclusión por razón del módulo familiar.

Para poder ser beneficiario de beca será necesario que el módulo económico familiar establecido según las normas del artículo quinto no sobrepase los siguientes límites:

	Pesetas anuales por persona
Familia compuesta por dos miembros computables.	30.000
Familia compuesta por tres miembros computables.	27.000
Familia compuesta por cuatro miembros computables.	25.000
Familia compuesta por cinco miembros computables.	22.000
Familia compuesta por seis o más miembros computables.	20.000

Art. 7.º Dotación de las becas-salario.

1. Se cifran las cuantías de las becas-salario para el próximo curso de 1969-70 en las siguientes:

a) Para alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta del domicilio familiar: Pesetas 79.300 por curso, destinadas a atender los conceptos que se expresan a continuación:

	Pesetas
Salario mínimo (diez meses)	30.600
Estimación de la matrícula gratuita	3.000
Líbros de texto	5.200
Gastos de bolsillo (1.000 pesetas mensualidad)	9.000
Alojamiento y manutención (3.500 pesetas mensuales)	31.500
Total	79.300

b) Para alumnos que cursen sus estudios en localidad del domicilio familiar o localidades cercanas y comunicadas con medios urbanos que permitan el desplazamiento diario: Cuarenta y siete mil ochocientas pesetas (47.800 pesetas), distribuidas en los mismos conceptos expresados en el apartado a), a excepción del alojamiento y manutención.

Art. 8.º Presentación de solicitudes.**A) Plazo.**

Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 20 de agosto próximo, inclusive, en los Centros receptores a que se refiere esta norma, acompañadas de los documentos que justifiquen las alegaciones de los solicitantes.

B) Impresos.

Los modelos oficiales de solicitud serán facilitados gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Mutualidades, Mutualidades Laborales, Instituto Nacional de Previsión y Servicios de Protección Escolar, provinciales y de Distrito. Deberán cumplimentarse la totalidad de los apartados que se contienen en tales impresos.

C) Centros receptores.

Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social presentarán su solicitud en uno de los siguientes Organismos, según corresponda a su encuadramiento:

a) Trabajadores incluidos en Entidades mutualistas, en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades o en la propia sede central de la Mutualidad Laboral, en su caso.

b) Los trabajadores del Régimen Especial Agrario, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

c) Los trabajadores del mar, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

Los solicitantes no comprendidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social presentarán su petición en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario a que pertenezca el Centro docente en el que deban seguir sus estudios.

D) Presentación o envío de solicitudes.

Podrán ser enviadas a los centros receptores utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en caso de ser por correo, habrán de ser certificadas, presentándolas en sobre abierto, para que sean selladas y fechadas por la oficina postal.

Si la solicitud se presentara en Organismo distinto al que corresponda su tramitación se devolverá al interesado para que la envíe dentro de plazo al Organismo competente.

E) Otras condiciones a cumplir.

Será preceptivo consignar en las instancias si se ha solicitado o se tiene concedida beca en convocatoria normal de Universidad Laboral o de cualquiera otra entidad pública o privada, bajo sanción de pérdida de ambos beneficios.

La petición y oportuna adjudicación se hará necesariamente para el Centro docente de la especialidad a cursar que exista en la misma localidad del domicilio familiar del solicitante, o para el más cercano al mismo, en el supuesto de que sea posible el desplazamiento diario. En los demás casos puede solicitarse la beca-salario para cualquier Centro de otro Distrito Universitario.

F) Solicitudes en situaciones excepcionales.

Cuando con posterioridad a la terminación del plazo normal de solicitud de beca-salario surja una situación ajena a la voluntad del que la sufre, que exija el otorgamiento de ayuda que hubiera sido en otro caso innecesaria, podrá solicitarse esta clase de beneficio, de reunir el aspirante las condiciones exigidas en esta disposición y de haber obtenido en el transcurso de los estudios un rendimiento académico igual, por lo menos, al de los que obtuvieron beca solicitándola en plazo normal.

La solicitud se formulará en impreso oficial, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan las causas que motiven la petición, acreditándose documentalmente, y a satisfacción de la Comisaria General de Protección Escolar, las condiciones exigidas en el párrafo anterior, tramitándose a través y con el informe de los órganos que, de acuerdo con lo establecido en la norma 3, apartado C, corresponde la admisión de las solicitudes en convocatoria normal. Las que no reúnan las condiciones exigidas deberán ser rechazadas por los aludidos órganos.

Art. 9.º Valoración del rendimiento académico.

Los oportunos baremos académicos se aplicarán, en las prórrogas a las calificaciones obtenidas en la convocatoria de junio próximo, y en las nuevas adjudicaciones, a las conseguidas en los dos años académicos últimamente cursados, y para los que se hallen matriculados en el curso 1968-69, además, a las correspondientes a la convocatoria de junio.

En casos excepcionales, debidamente comprobados, y teniendo siempre en cuenta los méritos académicos anteriores, podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que, sin tener un carácter generalizado, hayan podido influir razonablemente en un menor rendimiento.

Art. 10. Presentación de calificaciones.

Los solicitantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, consignarán en el impreso de solicitud las calificaciones correspondientes a los dos últimos cursos estudiados, y si hubiere estado matriculado en el actual de 1968-69, las hará constar en el segundo casillero del apartado D) del modelo de solicitud. Los que, no obstante haber realizado los exámenes, desconozcan sus resultados, habrán de declarar y hacer llegar las calificaciones a la Comisaria de Protección Escolar o entidad de la Seguridad Social ante la que presentaron la solicitud, dentro de los cinco días siguientes a su publicación o entrega de las actas o papeletas, sin que en ningún caso se deje transcurrir la fecha del 31 de agosto próximo.

La no aportación de las calificaciones en la forma o plazo previsto dará lugar a que la petición no sea considerada.

Los alumnos seleccionados tendrán obligación de demostrar, ante la Comisaria General de Protección Escolar, con posterioridad a la concesión del beneficio, la veracidad de las calificaciones declaradas mediante la presentación del correspondiente certificado de estudios o papeletas de examen, o su copia, compulsada por la Comisaria de Protección Escolar, del correspondiente Distrito Universitario.

Art. 11. Trámite y propuesta de adjudicación por las entidades gestoras de la Seguridad Social.

La tramitación de las peticiones presentadas a través de las entidades gestoras de la Seguridad Social se verificará de acuerdo con las normas que a tal efecto establezca el Ministerio de Trabajo.

Las entidades gestoras de la Seguridad Social efectuarán la propuesta de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3 del artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Trabajo de esta misma fecha y las elevarán, en unión de los expedientes, a la Comisaria General de Protección Escolar, antes del 31 de agosto próximo.

Art. 12. Trámite y propuesta de adjudicación por las Comisarias de Distrito de Protección Escolar.

1. Las Comisarias de Protección Escolar del Distrito formularán propuestas por orden de prelación, debiendo previamente comprobar la veracidad y exactitud de los datos declarados en las solicitudes por los peticionarios no comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social, solicitando, al propio tiempo, de los Centros docentes en que cursó estudios el aspirante, las informaciones que precisen, y especialmente de las entidades y Organismos a que pertenezca el cabeza de familia, confirmación de la situación económica familiar y de la necesidad de la ayuda.

2. Recibidos los anteriores informes y efectuadas las comprobaciones oportunas, las Comisarias de Distrito de Protección Escolar formularán propuesta, que elevarán también antes del 31 de agosto de 1969, a la Comisaria General de Protección Escolar.

Art. 13. Concesión

La Comisión Nacional de Becas-salario que se designe, de acuerdo con los criterios en esta Orden señalados y los complementarios que determine, efectuará la adjudicación de tales becas y notificará su resolución, según corresponda, al Servicio de Mutualidades Laborales y a las Entidades Gestoras proponentes, a las Comisarias de Distrito de Protección Escolar y a los interesados. En las notificaciones de resolución denegatoria de beca-salario se especificarán los motivos que la determinan y se señalará el plazo hábil para que el interesado pueda presentar escrito de reclamación, en el que deberá justificarse que le han sido aplicados defectuosos o erróneamente los criterios de selección, o que sus méritos, como sus necesidades, son superiores a los de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, ya que no serán admitidas reclamaciones basadas en otras alegaciones.

Art. 14. Pago.

El pago de las becas-salario se efectuará de la siguiente forma:

1.º En cuanto a la beca.

En todos los casos las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios efectuarán la entrega de los títulos de becarios a los beneficiarios, que comprenderán el importe de los libros de texto, gastos de bolsillo y, en su caso, alojamiento y manutención fuera del hogar.

Según dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), estos títulos de becarios se abonarán trimestralmente, contra el correspondiente cupón, en las oficinas pagadoras de la Caja de Ahorros que en cada caso se señalen.

2.º En cuanto a la compensación por salario.

La compensación por este concepto se abonará de la siguiente forma:

a) Beneficiarios incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social.—A los cabezas de familia o al propio beneficiario, en su caso, el importe de la compensación por salario se satisfará a través de las Delegaciones provinciales de la Entidad Gestora de la Seguridad Social que haya tramitado la solicitud de beca, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo.

b) Beneficiarios no incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social.—A los cabezas de familia no comprendidos en el apartado anterior por las Cajas de Ahorros de Incidencias para lo que las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios harán entrega a los primeros de los correspondientes títulos de beneficiarios. Los importes se percibirán por mensualidades vencidas, mediante la presentación del cupón correspondiente.

Los devengos correspondientes a los meses de octubre a junio siguientes, ambos inclusive, se efectuarán por mensualidades vencidas. Al verificar el pago de la mensualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

Art. 15. Renovación

Las becas-salario concedidas serán prorrogadas para cursos sucesivos, siempre que el becario acredite suficiente aprovechamiento académico y que la situación económica familiar continúe incluida dentro del módulo familiar que se fije para el curso académico correspondiente.

A estos efectos, anualmente y en los mismos plazos que se señalan para la solicitud de nuevas becas-salario, se formularán las peticiones de prórroga, que serán sometidas a la misma tramitación que las nuevas peticiones.

Art. 16. Pérdida de la beca-salario.

El Ministerio de Educación y Ciencia podrá revocar la concesión de la beca-salario por cualquiera de las siguientes causas:

1. Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.
2. Prestación por el becario de trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso, siempre que no hubiera puesto este hecho en conocimiento de la Comisaría de Protección Escolar.
3. Por imposición de sanciones académicas, disciplinarias o de carácter penal.
4. Por expulsión del Colegio Mayor o institución en que resida, en su caso, el estudiante, acordada por la imposición de medidas disciplinarias.
5. Por abandono de los estudios, decidido libremente por el beneficiario.
6. Por cualquiera de las causas comprendidas en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

La revocación será notificada al cabeza de familia, al interesado, a las Entidades Gestoras proponentes y a la Comisaría de Protección Escolar.

Si fueran anuladas las sanciones o medidas disciplinarias causantes de la pérdida de la beca-salario se reintegrará al beneficiario en el disfrute de la misma.

Art. 17. Suspensión temporal de la compensación por salario.

Cuando por causa justificada y con carácter previo a la iniciación de trabajos por cuenta ajena se haya notificado este hecho a la Comisaría de Protección Escolar, esta suspenderá temporalmente los beneficios de la beca-salario en su parte de compensación del salario, dando cuenta al Organismo encargado de su abono para que lo suspenda, rehabilitándose tal percepción a partir del día 1 del mes siguiente al cese de dicho trabajo, si tiene lugar antes de la terminación del curso académico. La exigencia de la adecuada suficiencia académica no sufrirá alteración por esta causa.

Art. 18. Incompatibilidades.

La beca-salario será incompatible con cualquier otra ayuda económica establecida con carácter general con la misma finalidad, siendo de estricta obligación del beneficiario comunicar in-

mediatamente a la Comisaría General de Protección Escolar la concesión de otro beneficio. Tanto la inobservancia de esta obligación como el disfrute de ambos beneficios sin previa y expresa autorización dará lugar a la inmediata revocación de la beca-salario.

Art. 19. Derechos y deberes de los becarios.

Además de los establecidos en la norma VII de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), vendrán obligados a formalizar matrícula por enseñanza oficial en el Centro docente y para los estudios que se fijen en la credencial de concesión del beneficio.

Art. 20. Cambio de residencia, Centro docente o estudios.

a) Los beneficiarios de beca-salario que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar en el plazo de quince días, contados desde el momento en que surgió la necesidad de cambio, autorización de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario, dirigiendo instancia razonada, a la que acompañará la documentación que acredite la necesidad del traslado. Si existe causa suficiente, se accederá a él, dando cuenta de dicha resolución a la Entidad Gestora de la Seguridad Social a través de la cual perciba su parte de salario.

b) No obstante la obligación del titular de beca-salario a seguir precisamente los estudios para los que fué otorgada, cuando concurren motivos muy justificados, la Comisaría General de Protección Escolar, previo informe de la Comisaría de Protección Escolar de Distrito Universitario y, en su caso, de la Entidad Gestora de la Seguridad Social a cuyo cargo corra el abono de la parte de salario, podrá autorizar el cambio a condición de que la puntuación media académica sea equivalente a la que se exigió en los estudios a que se pretenda cambiar y no supongan prolongación de escolaridad o falta de decidida vocación.

Art. 21. Publicidad.

La Comisaría General de Protección Escolar adoptará las medidas necesarias, solicitando, en su caso, la colaboración de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, para dar la máxima publicidad a esta convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Comisión Nacional podrá acordar la aplicación a la presente convocatoria de becas-salario de las disposiciones dictadas o que en su día se dicten por la Comisaría General de Protección Escolar para el desarrollo o aclaración de las normas contenidas en la convocatoria general de becas, publicada por Orden ministerial de 1 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Segunda.—La Comisaría General de Protección Escolar queda autorizada para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición así como para dictar las instrucciones que estime convenientes o necesarias para el mejor desarrollo y aplicación de la misma, que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal que a continuación se citan:

Provincia de Almería**Capital:**

- «Colegio San Antonio», establecido en la calle Cucarro, número 40, por don Antonio Fernández Aguilar.
- «Colegio Santa Isabel», establecido en la calle General, número 31, por doña Esther Reche Martínez.